

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 12.11.2018 Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Muco", comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.111/2018.

Temuco, 12 DIC. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre Central Hidroeléctrica de Pasada Muco presentado por el Sr. Patricio Sandoval Vera en representación de Inversiones Casas Viejas Limitada con fecha 12 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas (Literal a en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).
 - 1.2. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, entendidas como aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Literal b1 en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12)
 - 1.3. Subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Literal b2 en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).
 - 1.4. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Literal c en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).
2. Que, atendido su requerimiento, se informa sobre la eventual construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada en el río Muco en la comuna de Lautaro bajo las siguientes características:
 - a. Puntos de captación:
 - Bocatoma río el Saltillo (coordenadas N 5.732.998 y E 757.801 WGS84 Huso 18).

- b. Aducción a partir de un canal de aducción de 3.900 m, caudal máximo de 5.500 litros/segundo.
- c. Potencia de generación máxima será de 4,2 MW.
- d. Restitución será a partir de una obra de canal o tubería (coordenadas N 5.733.709 y E 753.265 WGS84 Huso 18).
- e. El proyecto considera una conexión a una línea eléctrica de 23 kv existente.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional analiza las características y el emplazamiento del proyecto dando cuenta que sus obras de captación, conducción, generación cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental, por parto procede su evaluación ambiental de forma previa a la fase de construcción.

RESUELVE

1°.- DECLARAR, que el Proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada Muco presentado por el Sr. Patricio Sandoval Vera en representación de Inversiones Casas Viejas Limitada, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental que lo obligan a evaluarse ambientalmente previa a su fase de construcción.

2°.- El presente documento ha sido emitido y elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


 CLL/LMV/DUS
 Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo Oficina de Partes